S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 48
O R D I N A R I A
MARTES 8 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y seis minutos del martes ocho de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y siete ordinaria, celebrada el lunes siete de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes ocho de mayo de dos mil dieciocho:

I. 83/2015 Controversia constitucional 83/2015, promovida por el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano local, reformado mediante Decreto 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de noviembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional por lo que hace a los artículos 47; 81; 83; 247, primer párrafo; 253, primer párrafo; 254, primer párrafo; 284, inciso A); 288; 298, fracción II; 306, primer párrafo y 307, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto número 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVII, LVIII; 188, primer párrafo; 195, primer párrafo; 212 bis; 255, primer párrafo; 286, primer párrafo; 287, primer párrafo, fracción III y 298, fracción VII, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto número 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el cinco de noviembre de dos mil quince. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Cossío Díaz para definir lo relativo al artículo 247, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con el proyecto.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 247, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable.

La señora Ministra Luna Ramos se separó de esta parte del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable, la cual se aprobó en votación

económica por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que, si bien es cierto que dichas fracciones no establecen en forma expresa si su contenido son bases generales, también es cierto que estipulan las atribuciones que corresponden a la municipalidad, salvo convenio, tratándose del supuesto en que la asamblea contrate servicios profesionales para la prestación de servicios públicos municipales de seguridad y vigilancia en las áreas de uso común dentro de la unidad de interés social en régimen de condominio, por lo que, contrario a lo manifestado por la parte actora, se delimitan las funciones reservadas al municipio y las concurrentes.

Respecto del planteamiento del municipio sobre el artículo 10, fracción LIV, relativa a que los ayuntamientos deben conformar una comisión municipal de directores responsables, siendo que, en muchos casos, los municipios del Estado de Jalisco no cuentan siquiera con colegios de profesionistas organizados, de modo que existiría una

imposibilidad de cumplir la obligación de crear este tipo de organismos; el proyecto indica que esa fracción no establece si se trata de una base general cuya regulación corresponda al Congreso estatal, empero delimita que es a los municipios a quienes corresponde la conformación de las aludidas comisiones, incluso, su reglamentación e integración, así como el carácter técnico y auxiliar de los directores responsables para con ese municipio.

Finalmente, se propone determinar que el artículo 10, fracción XXIX, no invade la esfera competencial del municipio, debido a que se establece que tratándose de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano del centro de población y los diversos parciales expedidos para la utilización de reservas territoriales y de conservación ecológica, el municipio debe coordinarse con el gobierno del Estado, lo que no invade las facultades del municipio, puesto que en materia de asentamientos humanos se ejerce una facultad concurrente en los tres niveles de gobierno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales coincidió con la propuesta, con algunas consideraciones diferentes que, en su caso, formulará en un voto concurrente.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Luna Ramos anunció que estará de acuerdo con el proyecto, apartándose de algunas consideraciones en diversas partes del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con algunas consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas consideraciones diferentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 188, párrafo primero, 195, párrafo primero, y 298, fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que, contrario a lo aducido por la promovente, el Instituto Jalisciense de la Vivienda no es una autoridad intermedia, sino que forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo local, en su carácter de órgano descentralizado, además de que sus facultades se limitan a lograr la cooperación entre diferentes autoridades, de

acuerdo con los principios de coordinación, congruencia y la celebración de convenios con los municipios.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que desde su participación en la precisión de la litis consideró que el municipio actor no controvirtió el artículo 298, fracción VII, por lo que no se debe realizar el estudio de fondo ni pronunciamiento alguno sobre tal fracción, sino que únicamente se impugnó la fracción II.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez de los artículos 188, párrafo primero, y 195, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó en votación económica por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez del artículo 298, fracción VII, del Código

Urbano para el Estado de Jalisco. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra al considerar que la referida fracción VII no se impugnó en esta controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 212 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que resulta infundado el argumento de la promovente en el sentido de que vulnera las facultades exclusivas que corresponden al municipio en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g) —"Calles, parques y jardines y su equipamiento"—, y V, inciso h) —"Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial"—; ya que, conforme a los precedentes, se determinar que el artículo impugnado no regula cuestiones concernientes al tránsito sino al transporte, específicamente la movilidad, por lo que no existe una limitación a la esfera de atribuciones del municipio, en la medida de que su objeto se relaciona con las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó con el proyecto y anunció voto concurrente para hacer valer algunas consideraciones distintas y adicionales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente para formular algunas consideraciones adicionales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 212 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con algunas consideraciones distintas y adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas consideraciones adicionales. Los señores Ministros Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

Territorial y Desarrollo Urbano, existe competencia concurrente entre la Federación, Estados y Municipios respecto de la regulación en materia de ordenamiento territorial, atendiendo a la competencia que la propia Constitución establece.

Bajo ese contexto, el artículo 255 se ajusta a la competencia concurrente, en tanto que delimita las formalidades que deben cumplirse para la autorización para desarrollar obras de urbanización, sin que ello menoscabe las atribuciones que a cada nivel de gobierno corresponda. Con la misma argumentación se sustenta la constitucionalidad de los artículos 286, párrafo primero, y 287 párrafo primero, fracción III, ya que se refieren a las formalidades que deben observarse, tratándose de las solicitudes de remisión del proyecto ejecutivo (edificación, restauración o infraestructura), la obligación de presentarlo ante la autoridad municipal para su aprobación y verificación, así como lo relativo a que, cuando se encomienda su autorización, debe expedirse la licencia de construcción en un plazo de veinticuatro horas, previo pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal, así como que el personal de la dependencia municipal que revise y dictamine las solicitudes entregadas, deberá tener los conocimientos necesarios en la materia.

El señor Ministro Medina Mora I. se expresó de acuerdo con el proyecto, pero no compartió las consideraciones, por lo que formulará voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 47, párrafo segundo, 81, 83, 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 288, 298, fracción II, 306, párrafo primero, y 307, fracción II, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo de esta

sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, 188, párrafo primero, 195, párrafo primero, 212 Bis, 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, 287, párrafo primero, fracción III, y 298, fracción VII, del referido Decreto número 25655/LX/15, en términos del considerando noveno del presente fallo. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas ofreció circular el engrose y esperar las observaciones anunciadas para, en su caso, incorporar esos argumentos al criterio mayoritario.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 84/2015 Controversia constitucional 84/2015, promovida por el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano local, reformado mediante Decreto 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de noviembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de los artículos 7, fracción II; 10, fracción XI; 47; 81; 83; 236; 247, primer párrafo; 250; 253, primer párrafo; 254, primer párrafo; 284, inciso A; 298, fracción II; 306, primer párrafo y 307, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto número 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción XXIII; 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVII, LVIII; 45 Bis; 121, último párrafo; 186, último párrafo; 188; 195, primer párrafo; 212 Bis; 255, primer párrafo; 286, primer párrafo; 287, primer párrafo, fracción III; 298, fracción VII; 352; Tercero y Cuarto Transitorios; todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto número 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el cinco de noviembre de dos mil quince. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la oportunidad en la presentación de las contestaciones y a la legitimación activa.

La señora Ministra Piña Hernández indicó que, en cuanto a la precisión de la litis, de la demanda se advierte que también se impugnó el artículo 10, fracción LVI, por lo que sugirió incorporar a la litis y a los puntos resolutivos ese precepto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que no fueron efectivamente impugnados los artículos 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 286, párrafo primero, 298, fracción VII, y 306, párrafo primero, dado que únicamente se citaron como marco referencial. Concordó con que se tendría que estimar como impugnado el artículo 10, fracción LVI, según el apartado 8.5 de la demanda.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales apuntó que en el apartado 8.3 de la demanda se impugnó el artículo 10, fracción XIII.

En el considerando cuarto, observó que se dice que la notificación al Poder Ejecutivo fue el seis de enero de dos mil

dieciséis, siendo el siete pero, de cualquier manera, está en tiempo.

La señora Ministra Piña Hernández, en el considerando de precisión de la litis, se apartó del artículo 298, fracción VII.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la oportunidad en la presentación de las contestaciones y a la legitimación activa, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones en el considerando cuarto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando segundo, relativo a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo 298, fracción VII, Medina Mora I. salvo los artículos 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 286, párrafo primero, 298, fracción VII, y 306, párrafo

primero, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a la legitimación pasiva, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la legitimación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

En su parte segunda, el proyecto propone determinar que el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación pasiva para actuar en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, ya que de los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco no se advierte que el citado funcionario cuente con facultades para actuar con esa representación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la legitimación pasiva, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de su parte primera, consistente en determinar que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco tienen legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de su parte segunda, consistente en determinar que el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación pasiva. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 7, fracción II, 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 81, 83, 236, 247, párrafo primero, 250, párrafo último, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 298, fracción II, 306, párrafo primero, y 307, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por las siguientes razones:

En cuanto al artículo 236, en razón de que no formuló concepto de invalidez alguno en su contra.

Por lo que ve a los artículos 7, fracción II, 81, 284, apartado A, párrafo primero, 306, párrafo primero, y 352, párrafo último, en razón de que, de oficio, se advirtió que el texto anterior a la reforma impugnada no sufrió ninguna

modificación y, por tanto, resulta extemporánea su impugnación.

Por cuanto hace a los artículos 247, párrafo primero, y 250, párrafo último, en razón de que tanto en el texto anterior como en el reformado no se vislumbra una modificación en las hipótesis normativas que regula (antes "conjuntos urbanos y habitacionales" y ahora "conjuntos habitacionales"), por lo que no existe una modificación sustancial.

Por lo que respecta al artículo 253, párrafo primero, en razón de que únicamente se involucra una modificación vinculada con una denominación (antes "revisión preliminar del anteproyecto respectivo" y ahora "revisión del proyecto preliminar de urbanización"), la cual no es un cambio sustancial. Indicó que estas mismas consideraciones se sostienen para el artículo 254, puesto que la única diferencia entre el texto anterior y el actual radica en la denominación que se hace del documento que se presenta ante la dependencia municipal para la aprobación o no de la obra que pretende efectuarse.

En lo que concierne al artículo 307, fracción II, en razón de que no se advierte la existencia de un cambio sustancial en el contenido de dicha porción normativa (antes "dictamen de trazo, usos y destinos específicos" y ahora "dictámenes"), pues ello no implica que se deba de atender a otro tipo de estudios técnicos o que se incrementaron.

En relación con los artículos 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 83 y 298, fracción II, en razón de que cesaron sus efectos, al haberse modificado sustancialmente mediante Decreto 26719/LXI/17, por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Código Urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el once de enero de dos mil dieciocho; los tres primeros de estos preceptos, por sufrir cambios sustantivos y constituir nuevos actos legislativos; el precepto restante, por haber sido derogado y, por tanto, haber cesado sus efectos.

Finalmente, el proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia invocada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el sentido de que no se formularon conceptos de invalidez en contra del artículo 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVII y LVIII; ya que de la demanda se advierten motivos de disenso en contra del contenido de dichas porciones normativas.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento respecto del artículo 236.

Se pronunció en contra del sobreseimiento respecto de los artículos 247, párrafo primero, 250, párrafo último, 253, párrafo primero, 254 y 307, fracción II, al estimar que son nuevos actos legislativos.

Estimó que es correcto el sobreseimiento respecto de los artículos 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 83 y 298, fracción II, pero apartándose de las consideraciones, porque se trata de actos legislativos nuevos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció a favor del proyecto, salvo en los artículos 247, párrafo primero, y 250.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció a favor del proyecto en su integridad, con reservas en algunas consideraciones que, en su caso, hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena secundó la postura del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó de acuerdo con el sobreseimiento respecto de los artículos 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 83 y 298, fracción II, pero por diversas razones, esto es, por cesación de efectos por la reforma posterior de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Medina Mora I. se posicionó con el sentido del proyecto, con consideraciones diferentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso ratificar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 83/2015.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que, en ese caso, agregaría estar en contra del sobreseimiento del artículo 250.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció en contra del sobreseimiento del artículo 250.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la controversia constitucional 83/2015, en el considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, las votaciones definitivas deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 7, fracción II, 81, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 306, párrafo primero, 307, fracción II, y 352, párrafo último, del Código Urbano para el

Estado de Jalisco. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por diversas razones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Piña Hernández por diversas razones, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por diversas razones, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 10, fracción XI, 83, 236 y 298, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por consideraciones diferentes, Piña Hernández por diversas razones y con precisiones en cuanto al párrafo impugnado, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por consideraciones diferentes, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 47, párrafo segundo, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 247, párrafo primero, y 250, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar infundada la causa de improcedencia invocada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que ve al artículo 10, fracciones XXIX, LIV, LV, LVII y LVIII.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable.

La señora Ministra Luna Ramos se separó de esta parte del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable, la cual se aprobó en votación

económica por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En cuanto al artículo 10, fracciones XXIII y XXIX, en razón de que, contrario a lo que argumenta la actora, no invaden la esfera competencial del municipio, dado que pasa por alto que los planes y programas de desarrollo urbano son instrumentos para definir la forma en que deben asentarse los desarrollos humanos, en un ámbito de congruencia entre los diversos niveles de gobierno, además de que el hecho de que se establezca que deben observarse las disposiciones ambientales y que los municipios deben coordinarse con el gobierno del Estado, obedece al marco que deriva tanto de la Constitución como de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de los que deriva la necesidad de congruencia y coordinación en la materia que se analiza.

Por lo que ve al artículo 10, fracciones LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, ya que si bien es cierto que dichas fracciones no

establecen en forma expresa si su contenido son bases generales, también es cierto que estipulan las atribuciones que corresponden a la municipalidad, salvo convenio, tratándose del supuesto en que la asamblea contrate servicios profesionales para la prestación de servicios públicos municipales de seguridad y vigilancia en las áreas de uso común dentro de la unidad de interés social en régimen de condominio, por lo que, contrario a lo manifestado por la parte actora, se delimitan las funciones reservadas al municipio y las concurrentes.

Respecto del artículo 10, fracciones LIV, LV, LVI y LVII, en razón de que, contrario a lo argumentado por el promovente, dichas fracciones no transgreden el principio de libre administración hacendaria, sino que son congruentes con las obligaciones que el municipio debe enfrentar para el desarrollo social, además de que reserva a ellos la determinación de qué cantidad se aplicará a esos rubros, atendiendo a sus posibilidades presupuestales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la controversia constitucional 83/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con algunas consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas consideraciones diferentes, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 5, fracción XXIII, 10, fracción LIV, y 352, párrafos primero y segundo, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que, contrario a lo aducido por la actora, la Comisión Municipal de Directores Responsables no resulta ser una autoridad intermedia entre la entidad federativa y los ayuntamientos, y si bien es cierto que en muchos casos los municipios del Estado no cuentan con colegios de profesionales organizados, también es cierto que a los municipios les corresponde la conformación de las

aludidas comisiones, incluso, su reglamentación e integración, así como el carácter técnico y auxiliar de los directores responsables para con ese municipio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la acción de inconstitucionalidad 123/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con razones adicionales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 5, fracción XXIII, 10, fracción LIV, y

352, párrafos primero y segundo, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto aclaratorio general. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 45 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que las funciones que realizan los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano son congruentes con el sistema estatal de planeación, que desarrolla las facultades concurrentes en la materia de desarrollo y planeación urbana, en términos de la distribución competencial establecida constitucionalmente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 45 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 188, párrafo primero, 195, párrafo primero, y 298, fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que, contrario a lo aducido por la promovente, el Instituto Jalisciense de la Vivienda no es una autoridad intermedia, sino que forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo local, en su carácter de órgano descentralizado, además de que sus facultades se limitan a lograr la cooperación entre diferentes autoridades, de acuerdo con los principios de coordinación, congruencia y la celebración de convenios con los municipios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la controversia constitucional 83/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, las votaciones definitivas deberán indicar:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar

Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 188, párrafo primero, y 195, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó en votación económica por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez del artículo 298, fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra al considerar que la referida fracción VII no se impugnó en esta controversia constitucional.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte quinta. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 121, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que el hecho de que el precepto disponga que los planes parciales de desarrollo también deberán publicarse en medios electrónicos no incide en las atribuciones propias del Municipio y si bien la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal establece que serán los Municipios los que publiquen en la Gaceta

Municipal o en el medio oficial de divulgación o el que el Ayuntamiento considere conveniente, en el caso concreto no se excluye esa posibilidad además de que se trata de una facultad propia de la legislatura local.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la acción de inconstitucionalidad 123/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte quinta, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con razones adicionales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte quinta, consistente en reconocer la

validez del artículo 121, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto aclaratorio general. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte sexta. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 186, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que no se nulifica la normativa del ayuntamiento, sino que se restringe la aplicación del precepto en cuestión a los casos en los que en el municipio no exista el reglamento correspondiente, por lo que se respeta la competencia municipal de formular, aprobar y administrar la zonificación dentro de su ámbito jurisdiccional, en términos del artículo 115 constitucional.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció su voto en contra, al igual que en el precedente, porque la aplicación supletoria era clara en la ley anterior —de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 132 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco—, lo que ya no se recoge en el actual código, lo cual viola el artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al

estudio, en su parte sexta, consistente en reconocer la validez del artículo 186, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones adicionales. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte séptima. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 212 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco; en razón de que no regula cuestiones concernientes al tránsito, sino al transporte, específicamente la movilidad, por lo que no vulnera las facultades en materia de tránsito que corresponden al municipio previstas en el artículo 115, fracciones III, inciso g) —"Calles, parques y jardines y su equipamiento"—, y V, inciso h) —"Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial",— además de que existe una limitación a la esfera de atribuciones del municipio, en la medida en que su objeto es garantizar la movilidad y el transporte de las personas en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la

seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados para cada tipo de servicio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la acción de inconstitucionalidad 123/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte séptima, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones distintas, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte séptima, consistente en reconocer la validez del artículo 212 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte octava. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; por las razones expresadas en la controversia constitucional 83/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la controversia constitucional 83/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte octava, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte octava, consistente en reconocer la validez de los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del

Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte novena. El proyecto propone reconocer la validez del artículo transitorio tercero del Decreto número 25655/LX/15; en razón de que no provoca incertidumbre respecto del momento en que entraron en vigor las reformas combatidas, pues expresamente se prevé que el cómputo de los noventa días fue a partir del día siguiente de su publicación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte novena, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio tercero del Decreto número 25655/LX/15, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte décima. El proyecto propone reconocer la validez del artículo transitorio cuarto del Decreto número 25655/LX/15; en razón de que no es inconstitucional porque prevé que el desarrollo de ciclopistas está sujeto a las posibilidades presupuestales del municipio, de modo que corresponderá al

ayuntamiento instrumentar esa infraestructura, además de que las ciclopistas derivan del programa estatal de desarrollo urbano y su reglamentación, en donde se señala que tal atribución corresponde a los municipios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la acción de inconstitucionalidad 123/2015, en el considerando noveno, relativo al estudio, en su parte décima, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones distintas, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte décima, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio cuarto del Decreto número 25655/LX/15.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de los artículos 7, fracción II, 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 81, 83, 236, 247, párrafo primero, 250, párrafo último, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 298, fracción II, 306, párrafo primero, 307, fracción II, y 352, párrafo último, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción XXIII, 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, 45 Bis, 121, párrafo último, 186, párrafo último, 188, párrafo primero, 195, párrafo primero, 212 Bis, 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, 287, párrafo primero, fracción III, 298, fracción VII, 352, párrafos primero y segundo, y transitorios tercero y cuarto del referido Decreto número 25655/LX/15, en términos del considerando noveno del presente fallo. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 7/2016

Controversia constitucional 7/2016, promovida por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Urbano local, reformado mediante Decreto 25655/LX/15, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el cinco de noviembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto los artículos 7, fracción II; 10, fracción XI; 47; 81; 83; 247; 250; 253; 254; 284, inciso A; 286; 298, fracción II; 306; 307 y 352, último párrafo del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del*

Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción XXIII; 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVII y LVIII; 45 Bis; 81; 121, último párrafo; 186; 188, primer párrafo; 195, primer párrafo; 212 Bis; 250; 255, primer párrafo; 287, primer párrafo, fracción III; 298, fracción VII; 307, fracción II; 352; Tercero y Cuarto transitorios, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de noviembre de dos mil quince, en términos del considerando sexto. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis y a la oportunidad en la presentación de la demanda.

El señor Ministro Medina Mora I. indicó que, en relación con la precisión de la litis, únicamente se impugnó el párrafo segundo del artículo 83 y el párrafo último del artículo 186. Agregó que debe tenerse como impugnado el artículo 10, fracción LVI.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció que se revisará el proyecto para precisar que se

impugnaron los artículos 83, párrafo segundo y 186, párrafo último.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió incorporar a la litis y a los puntos resolutivos el artículo 10, fracción LVI.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo (modificado) y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis y a la oportunidad en la presentación de la demanda, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando cuarto, relativo a la oportunidad en la presentación de la contestación. El proyecto propone determinar, por una parte, que la contestación del Poder Legislativo fue oportuna y, por otra parte, que la contestación del Poder Ejecutivo fue extemporánea, pues se presentó en las oficinas del Servicio Postal Mexicano de Tlaquepaque el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, siendo que el plazo para su presentación feneció el quince de marzo anterior,

conforme a los criterios de oportunidad de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la oportunidad en la presentación de la contestación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos quinto y sexto relativos, respectivamente, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales, para el resto del proyecto, propuso reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 84/2015.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que, en este caso, se propone el sobreseimiento respecto del artículo 352, párrafo último, con el cual estará en contra, dado su

criterio de los cambios sustantivos y, por tanto, debería estudiarse en el fondo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que estará en contra del sobreseimiento respecto del artículo 250, párrafo último, y en favor del sobreseimiento respecto del artículo 247 pues no se esgrimieron conceptos de invalidez en cuanto a éste último.

La señora Ministra Luna Ramos reiteró las observaciones que realizó en el precedente, esto es, de acuerdo con su criterio del nuevo acto legislativo, por lo que con independencia de la modificación sustancial estará por el no sobreseimiento y, si se propone un sobreseimiento por modificación sustancial, se apartará de las consideraciones.

Los señores Ministros Presidente Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández coincidieron con la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas en el precedente aplicable, a saber, la controversia constitucional 84/2015, en el resto del proyecto, agregando las particularidades expresadas del presente asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, las votaciones definitivas deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 286, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 7, fracción II, 81, 253, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 306, párrafo primero, 307, fracción II, y 352, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por diversas razones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Piña Hernández por diversas razones, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek,

Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por diversas razones, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 10, fracción XI, 83, párrafo segundo, y 298, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por consideraciones diferentes, Piña Hernández por diversas razones y con precisiones en cuanto al párrafo impugnado, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por consideraciones diferentes, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 47, párrafo segundo, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 247 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. por consideraciones diferentes, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 250, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al marco jurídico aplicable. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con algunas consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas consideraciones diferentes, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del

artículo 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con razones adicionales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez de los artículos 5, fracción XXIII, 10, fracción LIV, y 352, párrafos primero y segundo, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto aclaratorio general. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte

tercera, consistente en reconocer la validez del artículo 45 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez de los artículos 188, párrafo primero, y 195, párrafo primero, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó en votación económica por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez del artículo 298, fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra al considerar que la referida fracción VII no se impugnó en esta controversia constitucional.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de

algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynéz Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con razones adicionales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte quinta, consistente en reconocer la validez del artículo 121, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto aclaratorio general. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones adicionales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte sexta, consistente en reconocer la validez del artículo 186, párrafo último, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las

consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones distintas, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte séptima, consistente en reconocer la validez del artículo 212 Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte octava, consistente en reconocer la validez de los artículos 255, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del Código Urbano para el Estado de Jalisco. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte

novena, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio tercero del Decreto número 25655/LX/15.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández con razones adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con consideraciones distintas, respecto del considerando noveno, relativo al estudio, en su parte décima, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio cuarto del Decreto número 25655/LX/15.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 7, fracción II, 10, fracción XI, 47, párrafo segundo, 81, 83, párrafo segundo, 247, 250, párrafo último, 253, 254, 284, apartado A, párrafo primero, 286, párrafo primero, 298, fracción II, 306, párrafo primero, 307, fracción II, y 352, párrafo último, del Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial local el cinco de

noviembre de dos mil quince, en términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracción XXIII, 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, 45 Bis, 121, párrafo último, 186, párrafo último, 188, párrafo primero, 195, párrafo primero, 212 Bis, 255, párrafo primero, 287, párrafo primero, fracción III, 298, fracción VII, 352, párrafos primero y segundo, y transitorios tercero y cuarto del referido Decreto número 25655/LX/15, en términos del considerando noveno del presente fallo. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las doce horas con cuarenta y tres minutos, y reanudó la sesión a las trece horas con dieciséis minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

CV. 20/2016 Controversia constitucional 20/2016, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintidós de diciembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, publicado el veintidós de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández solicitó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión, con el objeto de revisar diversas notas que le remitieron los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con diecinueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves diez de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GRAL. DE ACUERDOS